

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7691

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 10 y 11 de Abril)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:
1.º Se convoca un concurso para cubrir por oposición 53 plazas de Aprendices Maquinistas.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto concierne á los exámenes y norma para efectuar la adjudicación de las plazas se ajustará á los preceptos del Reglamento correspondiente, aprobado por Real orden de 31 de Marzo del año último (D. O. núm 79), debiendo tener en cuenta para lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del mismo, lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1915 (D. O. núm. 133).

3.º Por los informes de las respectivas Comandancias de Marina sobre la importancia de los talleres particulares que se deberán acompañar á los certificados correspondientes apreciará y decidirá este Ministerio si son hábiles para acreditar el tiempo de trabajo.

4.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol en el orden enumerado, empezando el día 10 de Julio del año actual, y versarán sobre los ejercicios teóricos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría, Elementos de Física é ideas del funcionamiento de las máquinas y la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería de cobre, torneó y manejo de los demás aparatos y herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales, todo con arreglo á los programas y disposiciones del Reglamento referido.

5.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se dará la mayor publicidad posible á esta soberana disposición por los medios á su alcance.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

(Gaceta 10 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

El Ministro Plenipotenciario de la República portuguesa en esta Corte, comunica á este Ministerio las disposiciones que á continuación se insertan traducidas, dictadas por el Ministro de Marina de Portugal, señalando las reglas que han de observar los navíos que pretendan entrar en el puerto de Lisboa:

Ningún navío que pida el puerto de Lisboa ó simplemente navegue á lo largo de la costa, excepto barcos de pesca portugueses, que no calen más de siete pies, podrá penetrar sin piloto á bordo en la zona al Este del Meridiano 9º 25' W. y al Norte del paralelo 38º 33' 45" N.

Está formalmente prohibida la entrada en el puerto de Lisboa, desde la puesta á la salida del sol, ó cuando haya niebla que no permita ver á más de dos millas.

Todo navío de guerra ó mercante, tenga ó no piloto á bordo, que intente entrar durante la noche por cualquiera de los canales, será considerado enemigo. La fortaleza de San Julián anunciará su aproximación con un disparo de salva.

Todo navío que pretendiere entrar en el Tajo, está obligado á aproximarse á la ciudadela de Cascaez para tomar piloto; comunicar por señales ó radio su nombre y procedencia, debiendo responder prontamente á todas las preguntas que le fueren hechas, é izard las señales ó distintivos que el piloto indicare.

No podrán entrar por ninguno de los canales sin autorización del semáforo, dada por una señal sólo conocida del piloto.

Exceptuándose los barcos portugueses de pesca, de vela y de vapor, cuyo calado no exceda de siete pies; mas éstos están obligados á ir á fondear ó detenerse al lado del navío de vigilancia.

El navío á quien el semáforo negase entrada izando la bandera N., se hará inmediatamente al largo ó fondeará para que la Capitanía ó el navío de guerra de vigilancia vaya á proceder á la investigación, caso de que el Capitán así lo reclame.

Cuando fuere dada la autorización de entrada á cualquier navío, seguirá, según las indicaciones del piloto, manteniendo izados su nombre y el distintivo especial indicado por el piloto, debiendo reducir la marcha en San Julián hasta que allí sea izado el mismo distintivo como confirmación de que puede continuar su derrota.

Dentro y fuera de la barra, hasta el fondeadero, acatará siempre con prontitud cualesquiera órdenes que les fueren dadas por los navíos de guerra en servicio de vigilancia.

Todo navío de guerra ó mercante que intente la entrada durante el día por cualquiera de los canales faltando por cualquier modo al riguroso cumpli-

miento de las reglas arriba indicadas, tenga ó no piloto á bordo será tratado como enemigo.

Cuando por causa de temporal ó cualquier otra causa imprevista el barco de los pilotos no pudiese mantenerse en su puesto, no por eso los navíos dejarán de aproximarse á la ciudadela, que les podrá dar permiso para entrar; pero deberán aguardar á que un navío del Estado se haga á la mar para conducirlos dentro del puerto, quedando en esta hipótesis sujetos á la vista después que pasen en San Julián.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia á los anuncios insertos en las *Gacetas* de 18 y 21 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 3 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 5 de Abril)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Circular.—Debiendo ser confirmado en sus respectivos cargos el personal de talleres de las Escuelas de Artes é Industrias y del Hogar y Profesional de la Mujer, nombrado con anterioridad al presente año, y cuyos haberes perciben con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado para sostenimiento de aquellos en el presupuesto vigente, y con el fin de regularizar el pago de los jornales correspondientes, para evitar los perjuicios que se ocasionan á los interesados con el retraso en su percepción.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Directores ó Comisarios Regios de los expresados Centros se remita á este Ministerio á la mayor brevedad posible una relación comprensiva de los siguientes extremos:

A. Maestros y Maestros segundos (Ayudantes) que prestan sus servicios en la Escuela, talleres á que están afectos y fechas de sus nombramientos.

B. Jornal diario que cada uno de dichos individuos tiene asignado.

C. Cantidad anual á que ascienden los jornales de cada uno, teniendo en cuenta los días laborables del año, que son 294, y su distribución proporcional por mensualidades.

Dichas relaciones comprenderán, no sólo el personal de talleres que deba ser confirmado por ser sus nombramientos de fecha anterior al presente año, sino también el que hubiere sido nombrado en el actual á fin de conocer con toda exactitud la suma anual que para jornales de dicho personal debe ser satisfecha del crédito antes citado.

Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señores Directores ó Comisarios Regios de las Escuelas de Artes é Industrias del Hogar y Profesional de la Mujer.

(Gaceta 10 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

No habiendo producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7684 correspondiente al 28 de Marzo último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta las obras de albañilería y metales necesarios para la traslación de los alienados al Manicomio del ex-convento de «Jesús», con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, dicha Comisión ha acordado celebrar la expresada subasta con arreglo á las siguientes

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo á las 12 en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma, con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

2.ª La licitación se verificará por proposiciones escritas redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta extendidas en papel timbrado de una peseta.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 750 pesetas como fianza provisional.

4.ª En la plica del pliego en que se incluyan las proposiciones deberá hallarse escrito lo siguiente:—Proposición para optar á la subasta de las obras de albañilería y metales necesarios para la traslación de los alienados en el Manicomio del Ex-convento de «Jesús».

5.ª Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente los correspondientes poderes especiales para ello bastanteados por uno de los señores Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y en todo caso es preciso que los licitadores tengan aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles y que no se hallen comprendidos en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la citada instrucción.

6.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 15.000 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas

das del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, á no ser que haya incluido estos documentos en otra proposición anterior y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga.

7.^a Comunicada la adjudicación definitiva al concesionario vendrá éste obligado dentro de los 10 días siguientes á constituir en la expresada Caja el 10 por 100 del precio del remate en garantía de la buena ejecución de las citadas obras.

8.^a Durante el corriente año solo podrán librarse a favor del contratista 5.000 pesetas que es la cantidad consignada al efecto en el presupuesto vigente del Hospital; la cantidad resultante para el total pago de las obras que se ejecuten arregladamente al remate, se consignará en el presupuesto de dicho Establecimiento correspondiente al próximo año de 1917.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro el término señalado y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 días se tendrá por rescindido á su perjuicio el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

10.^a El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó esta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

11.^a Los gastos de inserción de anuncios, formalización del contrato y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 11 Abril de 1916.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

El que suscribe N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para la subasta de las obras de albañilería y metales necesarios para la traslación de los alienados asistidos por la Beneficencia provincial al Manicomio del Ex-convento de «Jesús», se compromete llevar á cabo dichas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones que al efecto obran en la Secretaría de esta Corporación por la cantidad de pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras). (Fecha y firma del proponente).

La procesión del Jueves Santo

La procesión que se celebra en esta ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de imponer á los concurrentes el piadoso respeto y recogimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente dictar las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Las personas que se propogan asistir, á la procesión del Jueves Santo deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital civil desde el día 14 al 19 del corriente ambos inclusive.

2.^a En el acto de hacer la inscripción, recibirá cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignará la sección de que formará parte solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir á la procesión, y si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.

3.^a No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años.

4.^a En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto á cuyas órdenes deberán sugetarse los que asistan á la procesión.

5.^a Los que salgan de sus puestos

durante el curso de la procesión, cometiendo actos de irreverencia, no lleven el distintivo que acredite suderecho ó desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistiesen, de entregarlos á las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverencia contumacia.

6.^a Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Casa de Misericordia todos los que se propongan concurrir á aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma 12 Abril 1916.—El Vicepresidente, Juan Llobera.

Núm. 1029

Junta Provincial del Censo Electoral Sección de Ibiza

Elección de Diputados á Cortes verificada el día 9 de Abril de 1916

Certificados de votación y escrutinio de las elecciones de Diputados á Cortes verificadas en este partido judicial el día 9 de los corrientes.

Término municipal de Ibiza

Sección 1.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 169
D. Luis Tur Palau. . 119
En blanco. . 2

Sección 2.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 96
D. Luis Tur Palau. . 40

Sección 3.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 109
D. Luis Tur Palau. . 44
En blanco. . 4

Sección 4.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 186
D. Luis Tur Palau. . 86

Término municipal de Formentera

Sección 1.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 122
D. Luis Tur Palau. . 51

Sección 2.^a
D. Carlos Roman Ferrer. . 77
D. Luis Tur Palau. . 60

Término municipal de san Antonio

Sección 1.^a
D. Carlos Roman Ferrer. . 237
D. Luis Tur Palau. . 79

Sección 2.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 139
D. Luis Tur Palau. . 19

Sección 3.^a
D. Carlos Roman Ferrer. . 153
D. Luis Tur Palau. . 100

Sección 4.^a
D. Carlos Roman Ferrer. . 121
D. Luis Tur Palau. . 66

Término municipal de santa Eulalia

Sección 1.^a
D. Luis Tur Palau. . 155
D. Carlos Román Ferrer. . 144

Sección 2.^a
D. Luis Tur Palau. . 170
D. Carlos Román Ferrer. . 147

Sección 3.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 146
D. Luis Tur Palau. . 74

Sección 4.^a
D. Luis Tur Palau. . 129
D. Carlos Román Ferrer. . 111
En blanco. . 1

Término municipal de San José

Sección 1.^a
D. Luis Tur Palau. . 118
D. Carlos Román Ferrer. . 115

Sección 2.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 92
D. Luis Tur Palau. . 52

Sección 3.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 161
D. Luis Tur Palau. . 60

Sección 4.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 67
D. Luis Tur Palau. . 18

Término municipal de San Juan Bautista

Sección 1.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 96
D. Luis Tur Palau. . 116

Sección 2.^a
D. Carlos Román Ferrer. . 89
D. Luis Tur Palau. . 27

Sección 3.^a
D. Luis Tur Palau. . 203
D. Carlos Román Ferrer. . 45
En blanco. . 1

Sección 4.^a
D. Luis Tur Palau. . 104
D. Carlos Román Ferrer. . 49

Ibiza 10 de Abril de 1916.—El Presidente, Manuel Sierra Pomares.

Núm. 1025

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Pliego de Condiciones con sujeción á las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Mahón contrata en subasta pública un empréstito (132.000) ciento treinta y dos mil pesetas con destino á los gastos que se detallan en la correspondiente hoja que se acompaña al presupuesto ordinario para el presente año de 1916, autorizado por el Sr. Gobernador civil.

CONDICIONES FACULTATIVAS aprobadas por el Ayuntamiento en 4 de Noviembre de 1915, por la Junta Municipal en 10 Diciembre 1915 y por el señor Gobernador Civil de la provincia en 28 Diciembre 1915 al conceder su autorización al presupuesto ordinario para 1916.

1.^a El Ayuntamiento de la ciudad de Mahón contrata un empréstito de ciento treinta y dos mil pesetas con destino á los gastos que se detallan en la correspondiente hoja que acompaña al presupuesto ordinario para el año 1916.

CUADRO DE AMORTIZACION

| Cupón número | Años | Capitales Pesetas | Intereses al 6 por 100 amortización | | Se consignarán en presupuesto |
|--------------|-------|----------------------|-------------------------------------|---------|-------------------------------|
| | | | Pesetas | Pesetas | |
| 1 | 1.917 | 132.000 | 7.920 | 6.600 | 14.520 |
| 2 | 1.918 | 125.400 | 7.524 | 6.600 | 14.124 |
| 3 | 1.919 | 118.800 | 7.128 | 6.600 | 13.728 |
| 4 | 1.920 | 112.200 | 6.732 | 6.600 | 13.332 |
| 5 | 1.921 | 105.600 | 6.336 | 6.600 | 12.936 |
| 6 | 1.922 | 99.000 | 5.940 | 6.600 | 12.540 |
| 7 | 1.923 | 92.400 | 5.544 | 6.600 | 12.144 |
| 8 | 1.924 | 85.800 | 5.148 | 6.600 | 11.748 |
| 9 | 1.925 | 79.200 | 4.752 | 6.600 | 11.352 |
| 10 | 1.926 | 72.600 | 4.356 | 6.600 | 10.956 |
| 11 | 1.927 | 66.000 | 3.960 | 6.600 | 10.560 |
| 12 | 1.928 | 59.400 | 3.564 | 6.600 | 10.164 |
| 13 | 1.929 | 52.800 | 3.168 | 6.600 | 9.768 |
| 14 | 1.930 | 46.200 | 2.772 | 6.600 | 9.372 |
| 15 | 1.931 | 39.600 | 2.376 | 6.600 | 8.976 |
| 16 | 1.932 | 33.000 | 1.980 | 6.600 | 8.580 |
| 17 | 1.933 | 26.400 | 1.584 | 6.600 | 8.184 |
| 18 | 1.934 | 19.800 | 1.188 | 6.600 | 7.788 |
| 19 | 1.935 | 13.200 | 792 | 6.600 | 7.392 |
| 20 | 1.936 | 6.600 | 396 | 6.600 | 6.996 |

CONDICIONES ECONOMICAS

1.^a La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejales en quien delegue con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el día y hora en que aquel señale, no bajando de treinta días de la publicación del anuncio con asistencia del Secretario del Ayuntamiento ó ante Notario en el caso de que dicho

2.^a Se emitirán dos mil seiscientas cuarenta obligaciones al portador de cincuenta pesetas cada una.

3.^a Las mencionadas obligaciones devengarán un interés anual de seis por ciento, pagadero por anualidades vencidas en treinta y uno de Enero de cada año.

4.^a La amortización de estas obligaciones y el pago del capital tendrán lugar por sorteos anuales, en veinte años, los cuales se verificarán ante el Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año, desde el de mil novecientos diez y siete hasta el de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive, pudiendo el Ayuntamiento anticipar la amortización si lo conceptuara conveniente.

5.^a El Ayuntamiento abonará á los tenedores de las obligaciones, cuando éstas resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico, sin más descuentos que los que el Gobierno imponga por contribución sobre utilidades ó por otro concepto.

6.^a El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos las partidas necesarias para el pago de intereses y amortización del empréstito.

7.^a El Ayuntamiento admitirá por todo su valor nominal las obligaciones de este empréstito para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse en sus Cajas por cualquier motivo.

8.^a Los cupones de intereses vencidos y los títulos amortizados se admitirán en pago de impuestos y arbitrios del Ayuntamiento, si no hubiesen sido satisfechos á su presentación.

9.^a La suscripción pública de este empréstito se hará en Mahón, en las Casas Consistoriales, al tipo de noventa y cinco por ciento de su valor nominal.

10. En el caso de que la suscripción exceda de las ciento treinta y dos mil pesetas se hará un prorrateo entre los suscriptores.

11. Las obligaciones se cortarán de libros talonarios, tendrán satisfechos los derechos correspondientes y cuantos gastos ocasione su emisión, llevarán adherido el Timbre del Estado y serán firmadas por el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento y selladas por el de la Corporación.

funcionario no pudiese asistir personalmente (art. 6.º de la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 Enero 1905).

2.^a Se fija como tipo de subasta la cantidad de noventa y cinco pesetas efectivas por cada cien pesetas nominales y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

3.^a Las proposiciones se harán en

papel del sello correspondiente y en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la Mesa de subasta en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de obligaciones del empréstito de 132.000 pesetas nominales que ha de emitir el Ayuntamiento de Mahón» y dentro de ellos deberán hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. (Art. 17, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de dicha Instrucción.)

4.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta. (Artículo 17, regla 6.ª de idem.)

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de dos y media pesetas por cada obligación de cincuenta pesetas que desee adquirir, equivalente al cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación definitiva, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta la suma de cinco pesetas y dentro de los veinte días siguientes completará el pago de la adjudicación equivalente al ciento por ciento del mismo importe del contrato.

6.ª Las fianzas habrán de constituirse en metálico.

7.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el anuncio de subasta é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del artículo 17 de la Instrucción y del presente pliego de condiciones.

8.ª Declarará desechada el Presidente toda proposición que no fuese acompañada del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador (fuera del caso previsto en la condición 3.ª) y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. Serán desechadas también las proposiciones que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las en que la cantidad fuese menor que el tipo señalado para la subasta. (Artículo 17 regla 9.ª de la Instrucción.)

9.ª Completan el presente pliego de condiciones las disposiciones de la mentada Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Modelo de Proposición

D.... vecino de.... según cédula personal de.... clase n.º.... expedida en fecha.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de obligaciones del empréstito de 132.000 pesetas nominales que ha de emitir el Ayuntamiento de Mahón se ofrece tomar con entera sujeción á aquellas (en letras) tantas obligaciones de cincuenta pesetas una, al tipo de (tantas) pesetas por ciento de su valor nominal.

(Fecha y firma del proponente)

Mahón á.... de.... 19

La presente subasta tendrá lugar treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese efectivo, y al primer día siguiente si lo fuese.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido concurso.

Mahón á 7 de Abril de 1916.—El Alcalde-Presidente, P. G. de Moncada.

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos ocasionados en las obras que este Ayuntamiento realiza por administración durante el mes de Diciembre del año último.

Semana del 1.º al 5.—Por construir una alcantarilla en la calle de Trinidad de Biniaraix: Oficiales (jornales) 17, importan pesetas 41'15. Peones (jornales) 9 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 14'43. Kilogramos cemento 420, importan pesetas 9'00. Carretadas lozas 1 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 3'00.

Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses: Peones (jornales) 8, importan pesetas 11'00.

Por construir una acera á la calle Sta. Teresa: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'84. Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'00.

Por recomponer el piso del camino de las Arjilas: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 14'50.

Por recomponer el piso de las calles de la Alqueria del Conde, Almas y Buen Año: Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 22'34.

Semana del 6 al 11.—Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'52.

Por recomponer el piso de las calles de Trinidad de Biniaraix: Oficiales (jornales) 14, importan pesetas 34'00. Peones (jornales) 6, importan pesetas 9'50. Metros cúbicos piedra triturada 2, importan pesetas 2'00.

Por construir una acera en la calle Sta. Teresa: Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 28'50. Kilogramos cemento 84, importan pesetas 1'80. Kilogramos cal 168, importan pesetas 4'00. Metros bordillo 50'50, importan pesetas 138'87.

Por construir una pared en la finca del matadero: Oficiales (jornales) 15, importan pesetas 38'45. Peones (jornales) 13, importan pesetas 20'37. Kilogramos cal 1228'50, importan pesetas 29'25. Kilogramos cemento 504, importan pesetas 10'80.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'68.

Por recomponer el piso de los caminos de Biniaraix y Balix: Oficiales (jornales) 12 $\frac{1}{2}$ importan pesetas 35'75.

Semana del 12 al 19.—Por construir una pared en la finca del matadero: Oficiales (jornales) 23 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 63'05. Peones (jornales) 20 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 33'93. Kilogramos cemento 336, suman pesetas 7'20. Kilogramos cal 873'18, importan pesetas 20'79.

Por construir una acera en el ensanche de «San Pereta»: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'09. Kilogramos cal 84, importan pesetas 2'00. Metros bordillo 7'50, importan pesetas 20'62.

Por clavar una acera a la calle de Cetre y Plaza de América: Metros bordillo 27'30, importan pesetas 75'07.

Por recomponer el piso del camino de las Arjilas: Oficiales (jornales) 21'50, importan pesetas 53'96. Peones (jornales) 3 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 7'00.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'18.

Por conservación de las líneas telefónicas: 10 postes, importan pesetas 60'00.

Semana del 20 al 26.—Por construir una pared lindante al matadero: Oficiales (jornales) 30 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 80'47. Peones (jornales) 19, importan pesetas 32'38. Kilogramos cemento 504, importan pesetas 10'80. Espuertas 2, importan pesetas 1'20.

Por recomponer el piso del camino de las Arjilas: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 25'68. Peones (jornales) 5, importan pesetas 10'00.

Por construir una acera a la calle de Isabel II: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'52. Peones (jornales) 4, importan pesetas 8'00. Kilogramos cemento 504, importan pesetas 11'20. Metros piedra acera 10'30, importan pesetas 82'40.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'68.

Por una acera á la calle de la Luna; Metros bordillo 850, importan pesetas 23'25.

Por una acera Plaza de la Constitución: Metros bordillo 8'60, importan pesetas 23'65.

Por una acera calle de la Luna: Metros bordillo 5'40, importan pesetas 14'85.

Semana del 27 al 31.—Por construir un sumidero Plaza de América: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'18. Kilogramos cemento 252, importan pesetas 5'40. Lozas, importan pesetas 6'00.

Por limpieza de sumideros: Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'00.

Por construir un matadero: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 28'00. Peones (jornales) 6, importan pesetas 7'00. Carretadas tierra 3, importan pesetas 2'25. Espuertas 2, importan pesetas 1'20. Kilogramos cemento 378, importan pesetas 8'10.

Por un remendo al pretil del camino de Balix: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'50. Peones (jornales) 1, importa pesetas 0'75. Carretadas tierra 1, importa pesetas 0'75. Kilogramos cal 84, importan pesetas 2'00.

Por recomponer el piso de los caminos de las Arjilas y de la Figuera: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 17'84. Peones (jornales) 5, importan pesetas 10'00. 1 caparazón, importan pesetas 1'15. Metros piedra triturada 6, importan pesetas 6'00.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15'68.

Por construir una columna por un Farol á la Calle de Ozonas: Columnas 5, importan pesetas 5'00. Kilogramos cemento 84, importan pesetas 1'80. Kilogramos polen 5, importan pesetas 1'65.

Por reparar herramientas: importa pesetas 14'10.

Nota: Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento: Miguel Seguí.—Lozas: Jaime Malec, Bernardo Cifre.—Piedra triturada: Miguel Pons.—Cal: Juan Cañellas, Miguel Cañellas y Miguel Oastañer.—Bordillo: Jaime Bisbal, Sebastián Oliver, y Pedro Magraner.—Espuertas: Vicente Bauzá.—Herramientas: Juan Xumet.

Soller 15 Marzo 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.

Núm. 1018

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número nueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de Marzo de mil novecientos diez y seis. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por Maria Julia y Juan, consorte de José Sijar y Juan, jornalera, vecina de Porreras, dirigida por el Letrado D. Antonio Ballester y representada por el procurador D. German Ballester, contra Juan Juná y Jaume y Magin Mesquida Mora, despues por muerte de éste, su viuda y heredera Maria Veñy y Oliver, que no se han personado en esta segunda instancia, sobre nulidad de escritura pública, entrega de una finca y otros extremos: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Maria Julia y Jaume de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en dos de Diciembre de mil novecientos catorce por la que se declara haber lugar á varios extremos de la demanda y en su consecuencia por valido y eficaz el testamento otorgado á favor de la actora por Juan Sagreras y Cerdá en veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres en virtud del contrato que le confirió su difunta esposa Antonia Julia y Liadó y Julia y sin valor ni eficacia la escritura de donación hecha posteriormente por dicho Sagreras de la finca Son Rubí al demandado Juan Julia y Jaume ante el notario D. Julio Fermín Quiñones en

catorce de Mayo de mil novecientos trece. Se declara válido y subsistente el contrato de permuta celebrado entre Juan Julia y Jaume y Magin Mesquida y Mora, hoy su heredera Maria Veñy y Oliver ante el propio notario en veintuno de Agosto de mil novecientos trece, á quien se absuelve de la demanda, y se reserva á la demandante Maria Julia y Juan sus derechos para que pueda reclamar al demandado Juan Julia y Jaume los perjuicios equivalentes al valor de la finca Son Rubí y frutos producidos y podidos producir, imponiendo á la actora Maria Julia y Juan y al demandado Juan Julia y Jaume las costas respectivamente causadas á su instancia, y por mitad á cada uno las ocasionadas por Magin Mesquida y Mora y despues su heredera Maria Veñy y Oliver.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo á la apelante Maria Julia y Juan las costas de segunda instancia. Para su notificación á Juan Julia y Jaume y Maria Veñy y Oliver, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificárselo personalmente. Por el Procurador de Maria Julia y Juan reintégrese con arreglo al timbre correspondiente el papel de oficio invertido en el apuntamiento. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro L'esa.—José Marquina.—Juan F. Santurio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Juan Alcover.

Núm. 1017

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída á solicitud de Isabel Maria Crespi y Cañellas en los autos ejecutivos que sigue actualmente por ante la Secretaria del infrascrito por la vía de apremio, contra los herederos de Juana Ana Gamundi y Crespi que han resultado ser D. Gabriel Riera y Ginard, usufructuario, y propietarios sus hijos Gabriel y Juana Ana Riera Gamundi; se sacan á pública subasta por término de veinte días las tres fincas que á continuación se describen pertenecientes y embargadas á dichos herederos para con su producto pagar á la demandante lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una porción de tierra en el pago Son Español, de cabida de poco más de un carton y tres destres ó sea de diez y ocho áreas y treinta y ocho centáreas, lindante por Norte con otra porción de tierra igual, por Sur con tierra de Pedro José Crespi y Riutort, por Este con camino y por Oeste con tierra de Antonio Crespi y Carbonell, justipreciada en mil pesetas.

Otra porción de tierra de extensión de treinta y dos áreas cincuenta y cinco centáreas y cinco mil novecientos cincuenta y nueve diez milésimos ó lo que sea, llamada Son Reus procedente del predio de este nombre, lindante por Norte con tierra de sucesores de Juan Riutort, por Sur con otra de Margarita Gamundi y Crespi, por Este con la propiedad Can Canut procedente del predio Son Frau y por Oeste con camino de establecedores, justipreciada en mil pesetas.

Y una pieza de tierra denominada Son Español, de cabida diez y ocho áreas, treinta y siete centáreas, con una casa sin número compuesta de bajos y un piso, lindante por Norte con tierra de Juan Femenias, por Sur con tierra de Isabel Maria Crespi, por Este con camino y por Oeste con tierra de Antonia Crespi, justipreciada en tres mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las con-

diciones siguientes el doce de Mayo próximo a las once en los estrados del Juzgado.

1.ª Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto a los licitadores y que éstos deberán aceptar como bastante la titulación que figura unida a los autos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo justiprecio.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que la ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

5.ª Que todos los gastos de remate y traspaso de las fincas, incluso otorgamiento de la escritura y demás inherentes serán de cargo del comprador.

6.ª Que la venta se hará con arreglo a lo que dispone el último apartado en relación con la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta en los estrados del Juzgado el día doce de Mayo próximo a las once, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura, siendo legal, con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bergali.—Guillermo Vidal.

Num. 1020

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fé; que en el juicio verbal instado por D. Rafael Olar en nombre de D. Nicolás Siquier contra Arnaldo Mateu y Perelló sobre resolución de contrato de venta, de ignorado paradero, consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: «Sentencia: En la ciudad de Palma a treinta y uno de Marzo de 1916; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer y los señores Adjuntos D. Jaime Quetglas y D. Manuel Puigvert, el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actor D. Rafael Olar en nombre de don Nicolás Siquier y Verd, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital; y de la otra como demandado D. Arnaldo Mateu y Perelló, también mayor de edad, jornalero, en ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre pago de pensiones de censo y...» Fallamos por unanimidad que debemos dar lugar a la demanda deducida por D. Nicolás Siquier y Verd contra D. Arnaldo Mateu y Perelló y en su consecuencia se condena a éste al pago de la cantidad de ciento treinta y tres pesetas, veinte centimos, importe de las dos anualidades del censo de que se trata; y caso de insolvencia declaramos subsidiariamente la resolución del contrato antes referido, con imposición de costas al demandado; y atendida la rebeldía de éste publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación. Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores del Tribunal.—Juan Ginard.—Manuel Puigvert.—Jaime Quetglas.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, en el mismo día de su fecha, celebrando au-

diencia pública; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia, al demandado, a tenor de lo previsto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Palma a tres de Abril de 1916.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 962

REQUISITORIAS

Ismael Redó Carbó Juan, hijo de Agustín y Carmen, natural de Tortosa (Tarragona), de estado casado, profesión pescador, de 43 años de edad, domiciliado últimamente en las playas de Castell des Fels, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío Don Juan Delgado Otaolaurruchi, de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 30 de Marzo de 1916.—Juan Delgado.

Núm. 993

Tur Costa Juan, hijo de Vicente y Francisca, natural de Alayor, Ayuntamiento de Alayor, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, avecinado ultimamente en «Los Corralitos», Mendoza, (República Argentina) procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Menorca, Don Antonio Fernandez Rodriguez, residente en Villa Carlos (Baleares) calle Mayor número trece, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 5 Abril 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Fernandez.

Núm. 1015

Sabater Gamundi Antonio, hijo de José y de Francisca, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, de 24 años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Doctor Don 15, procesado por prófugo; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Don Antonio M.ª Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Barcelona 5 de Abril de 1916.—El Juez Instructor, Antonio M.ª Villalón.—El Secretario, Jaime Massot.

Núm. 1016

Marinero licenciado Juan Bestard Oliver, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca; comparecerá en el término de quince días, ante la Autoridad Militar ó Civil del punto en donde se encuentre y le manifestará su residencia y domicilio para que ésta lo haga al Capitán de Infantería de Marina Don Enrique Cutilla Bernal, Juez Instructor del Arsenal de este Apostadero, para notificarle la resolución recaída en causa por fuga instruida contra el individuo de referencia.

Dado en Cartagena a 5 de Abril de 1916.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º—El Juez Instructor, Cutilla.

Núm. 1003

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

4.º trimestre de 1915 y 1.º de 1916

D. Pedro Bordoy Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se rela-

cionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 5 de Abril de 1916 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

| | Pesetas |
|------------------------|---------|
| Antonio Mayol Grimalt. | 7'95 |
| Catalina Más Terrasa. | 2'94 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Felanitx 5 de Abril de 1916.—El Re-caudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 989

FERROCARRIL DE SOLLER

Inventario General del Capital Activo y Pasivo que posee la Compañía mercantil y anónima que gira bajo la razón social de «Ferrocarril de Sóller», según Balance General de la misma verificado en el día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos quince.

| Activo | Pesetas |
|---|--------------|
| Gastos de construcción.— Por el valor de los mismos según cuenta del Libro Mayor. | 3.101.244'70 |
| Material fijo.— Por el coste del mismo según cuenta del libro Mayor. | 760.256'17 |
| Expropiaciones.— Por el importe de las mismas según cuenta del libro Mayor. | 708.186'74 |
| Material móvil.— Por el valor del mismo según cuenta del libro Mayor. | 573.212'58 |
| Depósitos en garantía.— Por el valor nominal de las acciones que tienen depositadas los vocales de la Junta de Gobierno | 410.000'00 |
| Estación de Sóller.— Valor de la misma según cuenta del libro Mayor. | 146.828'92 |
| Gastos de proyecto.— Importe de los mismos según cuenta del libro Mayor. | 130.000'00 |
| Subvención del Estado.— Importe de la misma según cuenta del libro Mayor. | 123.384'39 |
| Gastos de emisión de obligaciones.— Importe de los mismos según cuenta del libro Mayor. | 102.600'00 |
| Obligaciones.— Valor nominal de 85 obligaciones existentes en cartera. | 42.500'00 |
| Almacén.— Por las existencias en el mismo. | 22.277'40 |
| Herramientas y enseres.— Valor de las existentes. | 16.979'12 |
| Mobiliario.— Valor del mismo según cuenta del libro Mayor. | 12.866'89 |

| | Pesetas |
|---|-----------|
| Gastos de proyecto Son Sardina Deyá.— Importe de los mismos según cuenta del libro Mayor. | 10.000'00 |
| Cuentas corrientes.— Por los siguientes saldos deudores: | |
| Fomento Agrícola. | 121'48 |
| Jaime A. Mayol. | 5.000'00 |
| Juan Consuegra cuenta anticipo. | 240'00 |
| Sucursal Crédito Balear cuenta común. | 0'88 |
| Banco de Sóller cuenta garantida. | 1.507'28 |
| Tranvías Eléctricos de Palma. | 73'57 |
| Guillermo Borrás. | 100'00 |
| Bartolomé Frau. | 18'00 |
| Anticipos. | 204'00 |
| Juan Forteza. | 1.850'00 |
| Gastos de instalación.— Montante de esta cuenta según libro Mayor. | 4.000'00 |
| Depósitos varios.— Por los que tenemos constituidos en varias Sociedades de crédito que devengan intereses. | 3.766'85 |
| Caja.— Efectivo existentes en la misma según arqueo de hoy. | 245'87 |
| Gastos proyecto Ferrocarril Esporlas.— Importe de los mismos según cuenta del libro Mayor. | 176'80 |

Suma del Activo. 6.177.188'65

Pasivo

| | |
|--|--------------|
| Capital.— El social. | 3.500.000'00 |
| Préstamos Hipotecarios.— Importe de la obligaciones emitidas con garantía hipotecaria. | 2.050.000'00 |
| Cupones vencidos.— Importe de los vencidos hasta la fecha. | 42.051'00 |
| Acreedores por depósitos en garantía.— Valor de las acciones depositadas por los señores vocales de la Junta según su cuenta respectiva. | 410.000'00 |
| Dividendos activos.— Saldo de esta cuenta según el libro Mayor. | 4.619'86 |
| Cuentas corrientes.— Por los siguientes saldos acreedores: | |
| Manuel Salas. | 100'50 |
| Electro Metalúrgica. | 144'00 |
| Juan Consuegra. | 149'96 |
| Miguel Forteza. | 45'00 |
| Miguel Borrás. | 16'85 |
| Sucursal Crédito Balear garantida en Sóller. | 5.650'16 |
| Siemens Schuckert-Industria Eléctrica. | 3.377'00 |
| Marqués Mayol y O.ª | 40'45 |
| Vda. é Hijos de M. Brugarolas. | 385'90 |
| Franco y Costa. | 185'90 |
| Guillermo Borrás. | 429'76 |
| Antonio Ramis Cerdá. | 713'65 |
| Juan Latorre. | 7'80 |
| Francisco Pons. | 130'00 |
| Jerónimo Ripoll. | 24'00 |
| Pérdidas y ganancias.— Por las ganancias obtenidas durante el ejercicio de mil novecientos quince. | 159.066'86 |

Total del Pasivo. 6.177.188'65

Según el Inventario que precede, los beneficios obtenidos durante el corriente ejercicio ascienden a ciento cincuenta y nueve mil sesenta y seis pesetas ochenta y seis centimos, lo cual está de conformidad con el resultado del Balance General de nuestros libros, practicado en el día de la fecha.

Sóller 31 de Diciembre de 1915.—El Presidente, Juan Puig.—El Director Gerente, J. Estades.—El Secretario, J. Torrens.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA